

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

En la *Gaceta* del día 24 de este mes se publica por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos».

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento

tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En cumplimiento de la Real orden que precede y usando de las facultades que me concede la ley municipal, he acordado convocar el cuerpo electoral para la renovación bienal por mitad de los Ayuntamientos de esta provincia, señalando para la elección el domingo 14 de Mayo próximo, verificándose la designación de Interventores el 7 del propio mes y arreglándose las operaciones al procedimiento establecido en los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación que á continuación se inserta, así como las de-

más disposiciones que deberán tener presentes.

Zaragoza 28 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Disposiciones que se citan.

Tan pronto como los Alcaldes reciban este BOLETÍN OFICIAL, harán exponer al público las listas definitivas electorales hasta el día en que termine la elección.

Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales, teniendo muy en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria, fecha 27 de Noviembre de 1890.

El 7 de Mayo, como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores, teniendo en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

El día 14 de Mayo, á las siete de la mañana, se constituye la Mesa en el local designado para cada Sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

El 18 de Mayo, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

La exposición al público, por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El 1.º de Julio se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Artículos que se citan.

Art. 16. Tendrán derecho á designar Interventores para las Mesas electorales en las Secciones que comprenda el distrito los candidatos siguientes:

b) En las elecciones de Concejales:

1.º Los ex-Concejales del mismo Municipio que lo hubieren sido en virtud de elección popular, exceptuando los que no pueden ser reelegidos, conforme al art. 62 de la ley Municipal vigente, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889.

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito municipal en elecciones municipales anteriores y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito municipal, ó por actas notariales con intervención del fun-

cionario competente, cuyos electores asciendan, cuando menos, á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito.

En ningún caso, y cualquiera que sea la elección de que se trate, podrá una misma persona designar más de dos Interventores para una Sección, aunque resultaren varios los conceptos por los cuales tuviese derecho á hacer esta designación.

Art. 17. Las solicitudes á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales y á la municipal en las de Concejales pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación respectiva. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial ó la municipal, en su caso, declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de designar Interventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 18. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta de candidato, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.º y 2.º de las clasificaciones *a* y *b* del artículo anterior, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en dicho artículo, expidiendo la correspondiente credencial á los que la solicitaren.

Cuando se trate de elecciones provinciales en las islas Baleares y Canarias, la Junta provincial anticipará la sesión pública para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el tiempo necesario, á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesión diez días antes en el *Boletín Oficial*.

Art. 19. En la misma sesión la Junta provincial ó la municipal respectiva y los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer la designación de Interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.

Art. 20. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa, y saber leer y escribir.

Si en algún Colegio las listas de electores no contuvieren la circunstancia de si saben leer y escribir, los designados para Interventores de las Mesas electorales respectivas deberán acreditar dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente.

Art. 21. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada Sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno designará un Interventor y un suplente para cada Sección, sin perjuicio de que se reduzca su número si teniendo en cuenta los dos que ha de nombrar la Junta resultare exceder el total de Interventores del maximum de ocho fijado en el art. 15.

Art. 22. La Junta provincial ó la municipal respectivamente, nombrará en todo caso, y para cada una de las Mesas de las Secciones que comprenda el distrito dos Interventores y dos suplentes que correspondan á la Sección respectiva, que sepan leer y escribir, y que por su edad y circunstancias ofrezcan garantías de imparcialidad.

Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas, que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiese más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos Interventores y suplentes de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de estas listas deberá comprender cuando menos 10 nombres para cada Sección. Si los candidatos no usaran de este derecho, nombrará la Junta dichos dos Interventores y suplentes sin la limitación antes indicada.

Si no se hubiese proclamado ningún candidato, ó en caso de haberlos, éstos no ejercitaran su derecho á designar Interventores para todas ó alguna de las Secciones, la Junta

nombrará para todas ellas el número necesario de Interventores y sus suplentes, hasta completar el número de cuatro en cada Sección.

Art. 23. Si los Interventores designados por los candidatos, ó sus representantes excedieren de seis, invitará la Junta á los proponentes para que se pongan de acuerdo, á fin de reducir los Interventores á dicho número. Si no resultase avéncia, se insacularán los nombres de los designados, y los seis primeros que designe la suerte compondrán la Mesa en unión de los nombrados por la Junta.

Si en el caso del párrafo anterior tampoco hubiere avenencia para la reducción del número de suplentes, serán desde luego nombrados los propuestos por aquellos candidatos que en la insaculación para Interventores no obtuvieron representación; y si los suplentes propuestos por dichos candidatos excedieren de seis, ó si no llegaren á este número, se harán las correspondientes insaculaciones.

Art. 24. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y del número definitivo de los Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicará por pliego certificado cuando se trate de elecciones de Diputados provinciales á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y notificará sus nombramientos á todos los Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

En las elecciones municipales, el Alcalde, como Presidente de la Junta municipal, deberá en el mismo día de la sesión comunicar el acta á los presidentes de las Mesas de las Secciones que él no haya de presidir, y notificará también en el mismo día sus nombramientos á todos los Interventores y suplentes, citándolos como dispone el párrafo anterior.

En estos casos, como en cualquier otro de los comprendidos en este decreto, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se transmitirán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo también por el primer correo.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamaren certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

Gastos carcelarios.—Circular.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de Calatayud, manifestándome que á pesar de sus excitaciones en circulares en este BOLETÍN para que concurrieran comisionados de los pueblos del partido para discutir y aprobar el presupuesto carcelario correspondiente al próximo ejercicio de 1893 á 94, han sido muy pocos los que han acudido á su llamamiento; por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes del partido judicial de Calatayud, que al primer aviso de aquella Autoridad se sirvan concurrir, en la inteligencia de que si continúan como hasta aquí, abandonando aquel servicio, les exigirá la responsabilidad que corresponda por el incumplimiento de sus deberes.

Zaragoza 27 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del presente ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Mayo que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ateca.....	1 al 3
Alhama.....	1 y 2
Alconchel.....	Idem
Aniñón.....	Idem
Aranda.....	Idem
Ariza.....	Idem
Berdejo.....	Idem
Bijuesca.....	Idem
Bordalba.....	Idem
Bubierca.....	Idem
Cabolafuente.....	Idem
Calmarza.....	Idem
Campillo.....	Idem
Carenas.....	Idem
Castejón de las Armas.....	Idem
Cervera.....	Idem
Cetina.....	Idem
Cimballa.....	Idem
Clarés.....	Idem
Contamina.....	Idem
Embid de Ariza.....	Idem
Godojos.....	Idem
Ibdes.....	Idem
Jaraba.....	Idem
La Vilueña.....	Idem
Malanquilla.....	Idem
Monreal de Ariza.....	Idem
Monterde.....	Idem
Moros.....	Idem
Nuévalos.....	Idem
Oseja.....	Idem
Pozuel de Ariza.....	Idem
Sisamón.....	Idem
Torrehermosa.....	Idem
Torrelapaja.....	Idem
Torrijo.....	1 al 3
Valtorres.....	1 y 2
Villarroya de la Sierra.....	1 al 3
Villalengua.....	1 y 2
<i>Partido de Belchite.</i>	
Belchite.....	1 al 4
Aguilón.....	1 y 2
Almochuel.....	Idem
Almonacid de la Cuba.....	Idem
Azuara.....	1 al 3
Codo.....	1 y 2
Fuendetodos.....	Idem
Herrera.....	Idem
Jaulín.....	Idem

PUEBLOS.	DÍAS.
Lagata.....	1 y 2.
Lécera.....	1 al 3
Letúx.....	1 y 2
Moneva.....	Idem
Moyuela.....	Idem
Plenas.....	Idem
Puebla de Albortón...	Idem
Samper del Salz.....	Idem
Tosos.....	Idem
Valmadrid.....	Idem
Villanueva del Huerva.	Idem
Villar de los Navarros.	Idem

Partido de Borja.

Borja.....	17 al 27
Agón.....	11 y 12
Ainzón.....	19 y 20
Alberite.....	1 y 2
Albeta.....	Idem
Ambel.....	23 y 24
Bisimbre.....	10 y 11
Boquiñeni.....	1 y 2
Bulbuenta.....	17 y 18
Bureta.....	23 y 24
Calcena.....	9 y 10
Fréscano.....	8 y 9
Fuendejalón.....	5 y 6
Gallur.....	3 y 4
Luceni.....	1 y 2
Magallón.....	11 al 13
Maleján.....	21 y 22
Mallén.....	8 al 10
Novillas.....	8 y 9
Pomer.....	1 y 2
Pozuelo.....	5 y 6
Purujosa.....	7 y 8
Talamantes.....	5 y 6
Tabuena.....	25 y 26
Trasobares.....	3 y 4

Partido de Calatayud.

Calatayud.....	1 al 4
Alarba.....	1 y 2
Arándiga.....	Idem
Belmonte.....	Idem
Brea.....	Idem
Castejón de Alarba...	Idem
El Frasno.....	Idem
Embid de la Ribera...	Idem
Gotor.....	Idem
Illueca.....	Idem
Inogés.....	Idem
Jarque.....	Idem
Maluenda.....	Idem
Mesones.....	Idem
Morata de Jiloca.....	Idem
Morés.....	Idem
Munébrega.....	Idem
Nigüella.....	Idem
Olvés.....	Idem
Orera.....	Idem
Paracuellos de Jiloca..	Idem
Paracuellos de la Ribera	Idem
Purroy.....	Idem

PUEBLOS.	DÍAS.
Santa Cruz de Tobed..	1 y 2.
Sabiñán.....	Idem
Sediles.....	Idem
Sestrica.....	Idem
Terrer.....	Idem
Tierga.....	Idem
Torralba.....	Idem
Tobed.....	Idem
Velilla de Jiloca.....	Idem
Villalba.....	Idem
Viver de la Sierra.	Idem

Partido de Caspe.

Caspe.....	1 al 5
Chiprana.....	1 y 2
Cinco Olivas.....	Idem
Escatrón.....	1 al 3
Fabara.....	Idem
Fayón.....	1 y 2
Maella.....	1 al 3
Mequinenza.....	Idem
Nonaspe.....	1 y 2
Sástago.....	1 al 3

Partido de Daroca.

Daroca.....	15 al 18
Abanto.....	1 y 2
Acered.....	10 y 11
Aguarón.....	3 al 5
Aladrén.....	18 y 19
Aldehuela de Liestos..	3 y 4
Anento.....	1 y 2
Atea.....	10 y 11
Badules.....	3 y 4
Valconchán.....	9 y 10
Berrueco.....	5 y 6
Cariñena.....	3 al 6
Cerveruela.....	7 y 8
Codos.....	12 y 13
Cosuenda.....	8 al 10
Cubel.....	2 y 3
Encinacorba.....	1 y 2
Fombuena.....	3 y 4
Fuentes de Jiloca.....	14 y 15
Gallocanta.....	5 y 6
Langa.....	14 y 15
Las Cuerlas.....	5 y 6
Lechón.....	1 y 2
Luesma.....	7 y 8
Mainar.....	16 y 17
Manchones.....	3 y 4
Mara.....	16 y 17
Miedes.....	14 y 15
Montón.....	12 y 13
Murero.....	3 y 4
Nombrevilla.....	5 y 6
Orajo.....	8 y 9
Paniza.....	11 y 12
Retascón.....	5 y 6
Romanos.....	1 y 2
Ruesca.....	12 y 13
Santed.....	7 y 8
Torralba de los Frailes.	4 y 5
Torrallvilla.....	16 y 17

PUEBLOS.	DÍAS.
Used.....	7 y 8
Valdehorna.....	12 y 13
Val de San Martín....	Idem
Villadoz.....	5 y 6
Villafeliche.....	12 y 13
Villanueva de Jiloca...	1 y 2
Villarreal.....	5 y 6
Vistabella.....	18 y 19

Partido de Ejea.

Ejea..	1 al 3
Ardisa.....	1 y 2
Asín.....	Idem
Biota.....	Idem
Castejón de Valdejasa.	Idem
El Frago.....	Idem
Erla.....	Idem
Farasdués.....	Idem
Las Pedrosas.....	Idem
Layana.....	Idem
Luna.....	1 al 3
Murillo de Gállego....	1 y 2
Orés.....	Idem
Piedratajada.....	Idem
Puendeluna.....	Idem
Pradilla.....	Idem
Remolinos.....	Idem
Sta. Eulalia de Gállego.	Idem
Sierra de Luna.....	Idem
Tauste.....	1 al 3
Valpalmas.....	1 y 2

Partido de La Almunia.

La Almunia.....	7 y 8
Alagón.....	8 al 10
Alcalá de Ebro.....	3 y 4
Alfamén.....	4 y 5
Alpartir.....	7 y 8
Almonacid de la Sierra.	1 al 3
Bárboles.....	7 y 8
Bardallur.....	13 y 14
Botorrita.....	16 y 17
Cabañas.....	6 y 7
Calatorao.....	5 y 6
Chodes.....	7 y 8
Epila.....	1 al 4
Figueruelas.....	6 y 7
Grisén.....	9 y 10
La Muela.....	18 y 19
Longares.....	6 y 7
Lucena.....	5 y 6
Lumpiaque.....	Idem
Morata de Jalón.....	7 al 9
Mezalocha.....	7 y 8
Mozota.....	4 y 5
Muel.....	1 al 3
Pedrola.....	3 al 5
Pinseque.....	10 y 11
Plasencia de Jalón....	13 y 14
Pleitas.....	7 y 8
Ricla.....	9 y 10
Rueda de Jalón.....	5 y 6
Salillas.....	Idem
Urrea de Jalón.....	15 y 16

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Pina.</i>	
Pina.....	4 al 7
Alborge.....	1 y 2
Alforque.....	Idem
Bujaraloz.....	12 al 14
Farlete.....	19 y 20
Fuentes de Ebro.....	15 al 17
Gelsa.....	3 al 6
La Zaida.....	3 y 4
La Almolda.....	9 al 11
Mediana.....	10 al 12
Monegrillo.....	17 y 18
Nuez.....	1 y 2
Osera.....	9 y 10
Quinto.....	5 al 7
Rodén.....	13 y 14
Velilla de Ebro.....	1 y 2
Villafranca de Ebro...	11 y 12

Partido de Sos.

Sos.....	1 al 3
Artieda.....	5 y 6
Bagüés.....	7 y 8
Biel.....	4 y 5
Castiliscar.....	4 al 6
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	9 y 10
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	7 y 8
Malpica.....	1 y 2
Mianos.....	6 y 7
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	3 y 4
Sádaba.....	7 al 9
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	9 al 11
Undués de Lerda.....	3 y 4
Undués Pintano.....	Idem
Urriés.....	2 y 3

Partido de Tarazona.

Tarazona.....	18 al 22
Alcalá de Moncayo....	5 y 6
Añón.....	Idem
Cunchillos.....	1 y 2
El Buste.....	18 y 19
Grisel.....	3 y 4
Litago.....	1 y 2
Lituénigo.....	Idem
Los Fayos.....	5 y 6
Malón.....	15 y 16
Novallas.....	Idem
San Martín de Moncayo	3 y 4
Torrellas.....	5 y 6
Trasmoz.....	8 y 9
Vera.....	Idem
Vierlas.....	1 y 2
Sta. Cruz de Moncayo.	3 y 4

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
Alfajarín.....	17 y 18
Cadrete.....	6 y 7
Cuarte.....	6 y 7
El Burgo.....	19 y 20
La Joyosa.....	12 y 13
Leciñena.....	23 y 24
María.....	2 y 3
Pastriz.....	15 y 16
Perdiguera.....	22 y 23
Puebla de Alfindén...	15 y 16
San Mateo de Gállego.	25 y 26
Sobradiel.....	4 y 5
Torrecilla de Valmadrid	20 y 21
Torres de Berrellén...	12 y 13
Utebo.....	4 y 5
Villamayor.....	27 y 28
Villanueva de Gállego.	8 y 9
Zuera.....	10 y 11

Zaragoza 24 de Abril de 1893.—El Administrador, P. I., Julio Muñoz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular á los Sres. Alcaldes.

Estando el gremio de fabricantes de alcohol de esta provincia en condiciones legales para hacer expediciones de sus productos sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto especial sobre dicho líquido, desde el día 21 del corriente mes, en que se firmó el contrato de encabezamiento con la Hacienda para el pago del referido impuesto, puede V. visar los vendís extendidos por el citado gremio sin presentación de la expresada carta de pago; absteniéndose, sí, de hacerlo en todo otro caso sin este requisito, y cuidando siempre de exigir se adhiera á dichos vendís el sello movil de 10 céntimos de peseta que previene el caso segundo del art. 173 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 26 de Abril de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1893.

Cabezas de familia.

- D. Alberto Sola Grós.—Vecino de Ateca.
José M.^a Liñán Gonzalo de Liria.—Ibdes.

- D. Francisco Calvo Urbano.—Monreal.
Clemente Duce López.—Alhama.
Alejandro Pérez Lorena.—Ibdes.
Manuel Pariente Sánchez.—Idem.
Pedro Monge Tello.—Ateca.
Eusebio Sola Samper.—Idem.
Román Hernández Herrero.—Villarroya.
Pascual Llorente Caballero.—Torrelapaja.
Tomás Mateo Pérez.—Cabola fuente.
Manuel Sánchez Pérez.—Ateca.
Manuel Cid Royo.—Torrijo.
Manuel Velilla Millán.—Idem.
Julián Melendo Melús.—Idem.
Francisco Estella Ruíz.—Aniñón.
Antonio González Martínez.—Idem.
José María Aguarón López.—Bijuesca.
Lorenzo Sánchez Balladares.—Ateca.
Eusebio Donoso Sánchez.—Ibdes.

Capacidades.

- D. Mariano Pérez Gregorio.—Bordalba.
Ventura Moreno Soria.—Idem.
Clemente García Cardiel.—Oseja.
José Tello Cubero.—Alhama.
José María Lázaro Temprado.—Torrijo.
Angel Martínez Martínez.—Idem.
Ignacio Fortea Martínez.—Idem.
Juan Carreras Sánchez.—Berdejo.
Jorge Rubio Sánchez.—Idem.
Vicente Velázquez Frax.—Cetina.
Braulio Velázquez González.—Torrijo.
Joaquín Sigüenza Ibarra.—Cetina.
Felipe Jiménez Martínez.—Aranda.
Felipe Romeo Colás.—Cimballa.
Lucas Burgos Morón.—Monreal.
Juan Sánchez García.—Malanquilla.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia

- D. Tomás Iguacel Terrén.—Temple, 18.
Eufrasio Loscos Moya.—San Jorge, 10.
Ponciano López Gracia.—Torrecilla de Valmadrid.
Victoriano Duero Claver.—Pabostría, 6.

Capacidades.

- D. Agustín Martón Gavín.—Plaza de la Constitución, 6.
Rufino Saenz de Buruaga.—Azoque, 27.

Zaragoza 26 de Abril de 1893.—V.^o B.^o—El Presidente, Eguizábal.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1893.

Cabezas de familia.

- D. Gregorio López Oliván.—Vecino de Aguilón.
Antonio Borrao Val.—Villanueva del Huerva.
Gabriel Palacio Jimeno.—Lécera.

D. Pedro Ferrer Lapuerta.—Codo.
Miguel Peña Benedicto.—Belchite.
Manuel Moliner Moliner.—Lagata.
Manuel Aznar Alos.—Lécera.
Francisco Portesa Monleón.—Jaulín.
Faustino Lorda Laborda.—Azulara.
Bienvenido Lázaro Balaguer.—Jaulín.
Aniceto Font Garcés.—Belchite.
Francisco Pardos Lancina.—Herrera.
Pascual García Rubio.—Aguilón.
Pablo Cardiel García.—Idem.
José Gonzalvo Sánchez.—Idem.
Benito García Martínez.—Idem.
Hipólito Guillén Lancina.—Herrera.
Manuel Bardají Marco.—Azulara.
Domingo Cuevas Lahoz.—Belchite.
Juan Alonso Nogueras.—Puebla de Albortón.

Capacidades.

D. Fausto Guimbau Simón.—Herrera.
Juan Guillén Pardos.—Idem.
Vicente Guillén Mateo.—Idem.
Francisco Lázaro Amada.—Letúx.
Mariano Lahoz Herrera.—Moneva.
Faustino Bello Quilez.—Lécera.
Joaquín Aznar Navarro.—Idem.
Miguel Roc Bes.—Azulara.
Nicolás Beltrán Aparicio.—Moyuela.
Mariano Barberán Julve.—Moneva.
Miguel Paracuellos Nuez.—Idem.
Francisco Nuez Paracuellos.—Idem.
Ramón Paracuellos Nuez.—Idem.
Juan José Mateo Mayoral.—Herrera.
José Pario Domeque.—Almonacid de la Cuba.
Vicente Aguilar Molinos.—Lécera.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Juan Mainar Barat.—Zaragoza.
Calixto Ariño Saudía.—Idem.
Manuel Lobaco Balaguer.—Cadrete.
Ignacio Fernando Ferriol.—Utebo.

Capacidades.

D. Julián Bel y Luna.—Zaragoza.
Tomás Costel Esteban.—Idem.
Zaragoza 26 de Abril de 1893.—V.º B.º—El
Presidente, Eguizábal.—El Secretario de gobier-
no, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes del Juzgado de Borja
que se hallan en estado y condiciones de someterse
al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el
próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo,
Junio, Julio y Agosto de 1893.

Cabezas de familia.

D. Juan José García Pellicer.—Vecino de Ain-
zón.
Juan Antonio Huerta Ferrández.—Idem.
Faustino Iranzo Balaga.—Idem.
Vicente Pascual Heredia.—Borja.

D. Pedro Estella Pérez.—Ainzón.
Sebastián Murillo Sánchez.—Borja.
Eusebio Pinos Blanco.—Magallón.
Lorenzo Quintana Capdevila.—Idem.
Pascual Selma Velázquez.—Idem.
Antonio Valimaña Armengol.—Idem.
Vicente Tolosa Ruberte.—Idem.
Mariano Sagarra Ruberte.—Idem.
José Cenarro Arbiol.—Borja.
Victoriano Vela Brocate.—Mallén.
Antonio Adiego Sola.—Idem.
Manuel Larraz Gracia.—Gallur.
Tomás Quintana Gracia.—Magallón.
Francisco Perul Sarria.—Bisimbre.
Rafael Cardiel Peiro.—Gallur.
Pedro Pintado Santamaría.—Idem.

Capacidades.

D. Benito Sancho Sancho.—Tabuena.
Ildefonso Ramón Cuartero.—Idem.
Pedro Mendivil Fuentes.—Novillas.
Celestino Moreno Belio.—Idem.
Melchor Galveté Sancho.—Tabuena.
Juan Mayayo Sanjuán.—Fréscano.
Delfin Vicens Delgado.—Boquiñeni.
Bonifacio Castro Amigot.—Idem.
Pedro Armingol Cuartero.—Fréscano.
Alejo Armingol Bermejo.—Idem.
Juan Antonio Grávalos Pérez.—Borja.
Sebastián Aznar Clavería.—Ainzón.
Manuel Aibar Morales.—Magallón.
Marcos Sancho Cuartero.—Tabuena.
Enrique Bellido Pellicer.—Ainzón.
José Indrea Aznar.—Bisimbre.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Adolfo Moreno Orejuela.—Mártires, 2.
Pedro Cardús Celma.—Clavel, 14.
Enrique Davoise Duero.—Temple, 23.
Mariano Codesque Langa.—Prudencio, 28.

Capacidades.

D. Joaquín Sigüenza Ibarra.—Independen-
cia, 32.
Santiago Cuartero Borobia.—Santiago, 14.
Zaragoza 26 de Abril de 1893.—V.º B.º—El
Presidente, Eguizábal.—El Secretario de gobier-
no, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes del Juzgado de Calata-
yud que se hallan en estado y condiciones de so-
meterse al conocimiento del Tribunal del Jurado
durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los me-
ses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1893.

Cabezas de familia.

D. Antonio Jimeno Soto.—Vecino de Cala-
tayud.
Pedro Liñán Giménez.—Paracuellos de la
Rivera.
José Oztariz Trasobares.—Arándiga.

- D. Zacarías Lacambra Ferraz.—Calatayud.
 Felipe Lizabe Sánchez.—Idem.
 Juan Cubero Marichalar.—El Frasco.
 Rudesindo Millán Pérez.—Alarba.
 Tomás García Sánchez.—Calatayud.
 Ignacio Cebrián Muñoz.—Alarba.
 Joaquín Asensio Ballesteros.—Brea.
 Emilio Marqueta Roy.—Idem.
 Romualdo Barcelona Benedí.—Idem.
 Raimundo Larroca Saura.—Calatayud.
 León Blasco Lasheras.—Idem.
 Eugenio Ibáñez Marco.—Torrallba de Ribota.
 Ramón Sancho Bueno.—Calatayud.
 Juan Laborda Bosque.—Jarque.
 Dionisio Cimorra Marco.—Mesones.
 Casto Marín Gaspar.—Gotor.
 Vicente Condón Pablo.—Sediles.

Capacidades.

- D. Nicolás Cantarero Herrero.—Tobed.
 Benigno Bravo Navarro.—Sediles.
 Ignacio Lajusticia Monteagudo.—Munébrega.
 Guillermo Marqueta Torrijos.—Brea.
 Tomás Fuertes Soriano.—Munébrega.
 Manuel Giménez Marco.—Morés.
 José Felez Eito.—Calatayud.
 Modesto Fuentes Marcos.—Castejón de Alarba.
 Raimundo Gaspar López.—Calatayud.
 Fernando Escuin Solsona.—Idem.
 Marcos Martínez Mara.—Idem.
 Julián Pueyo Higuera.—Idem.
 Juan Lisbona Diez.—Idem.
 Joaquín Yarza Ibáñez.—Brea.
 Luis Clemente López.—Calatayud.
 Jose María Caballero Montes.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Venancio Asensio Alcalá.—Azoque, 68.
 Manuel Plano González.—Cadrete.
 Jorge Alcaine Traín.—Idem.
 Juan Ferrer Anglada.—Cuarte.

Capacidades.

- D. Dionisio Casañal Zapatero.—Torrenueva, 44.
 Pedro Jimeno Picazos.—San Jorge, 17.
 Zaragoza 26 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Eguizábal.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1891-92, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Ejea de los Caballeros 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pascual Climente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Bernardino Serrano Monzón, sobre amenazas y lesiones, se saca á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, la propiedad de las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos, sin perjuicio del usufructo que corresponda á la viuda de Pascual Serrano Macipe, padre de aquél:

1.ª Una casa, sita en la calle del Pozo, señalada con el núm. 13; linda á la derecha saliendo con Francisco Tena, á la izquierda con vago y á la espalda con camino del Calvario: tasada en 570 pesetas.

2.ª Una viña-huerta en la partida las Mimbres, de cabida 7 áreas, 65 centiáreas; linda al N. con Fermín Cortés, al S. con José María Morros, al P. con Valero Soler y al S. con andador: tasada en 112'50 pesetas.

3.ª Una viña-monte en el camino de Codo, de cabida 17 áreas y 89 centiáreas; linda al N. con Miguel Larrosa, al S. con Lorenzo Salas, y al E. y O. con acequia: tasada en 175 pesetas.

4.ª Otra viña en la Filada de Turón, de cabida 39 áreas y 36 centiáreas; linda al S. con camino de Codo, al N. con Inocencio Artigas, al M. con Joaquín Benedicto y al P. con acequia: tasada en 260 pesetas.

5.ª Y otra viña, antes yermo, en la partida de Val de Marqués, de cabida 25 áreas y 73 centiáreas; linda al N. y M. con cabezo, y al S. y P. con Tomás Marín: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo de este año, á las nueve de su mañana; se advierte que el procesado carece de título de dominio de las fincas, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 17 de Abril de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.